

Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, y así de la interesada, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación de la ayuda percibida;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la orden de 26 de febrero de 1985, antes citada que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María Paz González García, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Paz González García, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de unidad familiar, don Sixto González Bermúdez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el («Boletín Oficial del Estado») y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18490 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Joan Farrés Serra.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Joan Farrés Serra, estudiante de Empresariales en Gerona, con domicilio en calle Matamós, 30, Bañolas (Gerona).

Resultando que don Joan Farrés Serra solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Empresariales en el Colegio Universitario de Gerona, durante el curso 1986-87, por una cuantía de 43.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, el Colegio Universitario de Gerona comprueba que el estudiante no aprobó ninguna asignatura en las convocatorias de junio y septiembre, ya que anuló seis y no se presentó a una, en el curso académico para el que se le concedió la beca;

Resultando que, por ello dicho Colegio Universitario remite el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio y con fechas 22 y 23 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín

Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletines Oficiales del Estado» del 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y Orden del 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del interesado, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición décima, una de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas.»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Joan Farrés Serra, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado, la obligación de devolver la cantidad de 43.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie, 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18491 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Dolores Moreno Moreno.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Dolores Moreno Moreno, estudiante de Asistencia Social en Málaga, con domicilio en calle Camino Nuevo, 52, de Alora (Málaga), y con documento nacional de identidad número 74.817.979, y

Resultando que doña Dolores Moreno Moreno solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Asistencia Social en la Escuela Universitaria de Trabajo Social en Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo),

Resultando que, la interesada no obtuvo en el curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 72.000 pesetas.

Resultando que con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 72.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa.

Resultando que, por ello el 14 y 15 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida, y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio» y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Ordenes de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, ni de su padre,

Considerando que el expediente instruido a doña Dolores Moreno Moreno reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, artículo 10, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Trabajo Social, a la que la interesada asiste, será preciso obtener en COU la calificación de seis puntos,

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citada, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Dolores Moreno Moreno, la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Alfonso Moreno Sierra, la obligación de devolver la cantidad percibida de 72.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 24.000 pesetas, 24.000 pesetas y 24.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18492 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Ian-Narciso Pujol Morán.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Ian-Narciso Pujol Morán, estudiante de Medicina en Barcelona, con domicilio en calle Mila y Fontanals, 35, Rosas (Gerona), y con documento nacional de identidad número 40.437.263, y

Resultando que don Ian-Narciso Pujol Morán solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas, para realizar primero de Medicina en la Universidad Autónoma de Barcelona, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingreso de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el interesado en su impreso de solicitud se observa la omisión de:

Una urbana, sita en Rosas (Gerona).

Una urbana, sita en Massanet de Cabrenys (Gerona).

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fechas 22 y 23 de marzo de 1988 a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298-1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletines Oficiales del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); y Orden del 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, indicando que la urbana sita en Massanet de Cabrenys (Gerona) fue vendida, pero no declara el ingreso de la venta;

Considerando que del resultado de sus alegaciones se desprende una presunta ocultación de datos económicos, causa de la apertura del expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, por lo que el expediente instruido reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, uno de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos», y

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total ... en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Ian-Narciso Pujol Morán, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Narciso Pujol Cabot, la obligación de devolver la cantidad de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie, 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.